



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Fijación honorarios perita
Tipo de proceso : Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandantes : Ligia Gómez Agudelo y otros
Demandados : Sucesores procesales de Ignacio Alberto Gómez Alzate
Procedencia : Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, R.
Radicación : 66088-31-89-001-**2017-00054-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Finalizada la labor de la contadora pública Martha Cecilia Polo Ramírez, conforme al artículo 363, CGP, se le fijan como honorarios definitivos el monto de ciento sesenta (160) salarios mínimos legales diarios vigentes.

La referida tasación se calcula según los criterios establecidos en los artículos 363, CGP y 26 (Parámetros generales) del Acuerdo PSAA15-10448 del CSJ; y como no hay reglas específicas para peritos, se aplican las del numeral 6.1.6., del artículo 37, del Acuerdo No.1518 de 2002 (Modificado por el Acuerdo No.1852 de 2003) expedido por esa Corporación, que prescriben como rangos entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes.

A ese monto se debe descontar un (1) salario mínimo mensual legal vigente, que se había establecido como honorarios provisionales, y, también, la suma de \$483.000 que quedaron como excedente de lo ordenado para gastos (Carpeta 2ª instancia, pdf. No.22, folio 13); ambos fijados al decretar la prueba (Carpeta 2ª instancia, pdf. No.10).

Tal como se dispusiera en aquel proveído, ese monto es de cargo de ambas partes, sin perjuicio de lo resuelto sobre las costas.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

09-06-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2da007a7a090382f34d6ca467e09f35bc50d422a331oad4f0122d64
dc67f7cdf**

Documento generado en 08/06/2021 07:52:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>